



RAD. No 08-001-31-05016-2023-00084-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME SEGUNDO VELASQUEZ RETAMOZO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JAIME SEGUNDO VELASQUEZ RETAMOZO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial de Barranquilla, el 22 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00084-00 y consta de 36 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, Atlántico, 29 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda sino fuera porque no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a los correos electrónicos que aporta en la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; notificacionesjudiciales@minhacienda.Gov.co, respectivamente, en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 010 del 30 de junio 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA